



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020724100100003677  
Fecha: 2020-11-27 10:38:06 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES  
Anexos: 1 Folios: 1  
  
08SE2020724100100003677

Señor:

**JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ**

**Propietario del Establecimiento de Comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES**

juandavidgiraldogomez5@hotmail.com

Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro

Neiva - Huila



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO. Radicación No. 11EE2018744100100003540 de 30 de agosto de 2018**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ** Propietario del Establecimiento de Comercio **LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES** del Auto No. 1039 de 03 de noviembre de 2020 proferida por la COORDINACIÓN PIVC RCC donde se **Inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos.**

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en diez (10) folios.

Se **ADVIERTE** al Investigado que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente Formulación de Cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Descargos que pueden ser presentados a través de la dirección electrónica [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co)

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA RETIRO de este Aviso.

Atentamente,

*Giovanni Garcia*

**GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ**

**Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC - RCC**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede D.T. Huila**

**Dirección:** Calle 5 No. 11 - 29

Barrio Altico

**Teléfonos PBX**

(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
- CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 1039**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila”**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

Neiva, 03/11/2020

Radicación No. 11EE2018744100100003540 del 30 de agosto de 2018.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos según Auto No. 1559 del 26 de noviembre de 2018, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

1. Que mediante querrela radicada bajo el No. 11EE2018744100100003540 del 30 de agosto de 2018, la señora JENNYFER ALEXANDRA ROBLES BARRERA, informó la presunta violación a normas de derecho laboral individual así: *“...me dirijo a ustedes con el propósito de informarles acerca de las condiciones en las cuales desempeñaba mis labores en el almacén LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES ubicada en la carrera 5 # 8-35 Centro con NIT: 10450223312-7 de la ciudad de Neiva cuyo jefe inmediato era JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ. Inicialmente fui vinculada laboralmente el día 22 de junio de 2017 desempeñándome con Aseora Comercial mediante un acuerdo verbal en donde se acordó el pago de \$23.000 por día laborado incluyendo dominicales y festivos con un horario de 8:30 am hasta una hora indefinida la cual se extendía a más de 12 horas, en muchas ocasiones trabaje hasta la 1:00 y 2:00 de la madrugada, en ningún momento me hicieron efectivo el pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos...llegando hasta un lapso de 2 meses sin descanso...No estaba vinculada a un sistema de salud ni a una aseguradora de riesgos laborales...de igual manera no contaba con la dotación necesaria para realizar las actividades...”*. (folios 1 - 2).
2. Que mediante Auto No. 1122 del 06 de septiembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, se dispone AVOCAR el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila"

- conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la persona natural JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES, identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila, y se comisiona a la Dra. YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela. (folio 4).
3. El Auto No. 1122 del 06 de septiembre de 2018, se comunicó con oficio No. 08SE2018724100100003308 del 14 de septiembre de 2018 a JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ (comunicación debidamente recibida el 18 de septiembre de 2018 según guía No. YG203426243CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.). (folios 5 – 6).
  4. El Auto No. 1122 del 06 de septiembre de 2018, se comunicó con oficio No. 08SE2018724100100003306 del 14 de septiembre de 2018 a JENNYFER ALEXANDRA ROBLES BARRERA (comunicación debidamente recibida el 18 de septiembre de 2018 según guía No. YG203426257CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.). (folios 7 – 8).
  5. Mediante Auto No. 1313 Cumplimiento Auto Comisorio de fecha 27 de septiembre de 2018, se dispuso la práctica de pruebas ordenadas por el comitente. (folio 9).
  6. El 27 de septiembre de 2018 con oficio No. 08SE2018724100100003490, se comunica el contenido del Auto No. 1313 Cumplimiento Auto Comisorio de fecha 27 de septiembre de 2018 y se cita a diligencia administrativo laboral al señor JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ para el día 16 de octubre de 2018. (folio 11).
  7. Rinde ratificación y ampliación de querrela la señora JENNYFER ALEXANDRA ROBLES BARRERA el día 16 de octubre de 2020. (folios 12 – 15).
  8. El día 16 de octubre de 2018 rinde declaración la señora KAROL VIVIANA MENDEZ TRUJILLO. (folio 16).
  9. El día 23 de octubre de 2018 se realizó visita de carácter general al establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES, en donde se indagó por las diferentes obligaciones a cargo del empleador, dejando como observación el suministro de la siguiente documentación: Copia de las liquidaciones pagadas y aportes a la Seguridad Social de los trabajadores desde junio de 2017, copia de la nómina de tres (3) trabajadores que laboran actualmente, se rinde testimonio por parte de la trabajadora ROSA PEREZ, testimonio de CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ. (folios 19 – 27).
  10. Testimonio de ANDRY YUCED ORTIZ ROJAS rendido el día 25 de octubre de 2018. (folio 28).
  11. Constancia de fecha 25 de octubre de 2017, en la que se indica que el señor JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ comparece a este Despacho a solicitar información sobre el estado de la averiguación preliminar. (folio 29).
  12. Mediante oficio No. 08SE2018724100100003946 del 07 de noviembre de 2018, se solicita por segunda vez documentación al señor JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ, la cual se solicita por primera vez en la visita de inspección de carácter general del día 23 de octubre de 2018. (folio 30).
  13. Con memorando No. 08SI2018724100100000814 de 19 de noviembre de 2018, se remite a Coordinación PIVC RC-C, indicando que conforme al material probatorio recaudado y el análisis del mismo, existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio y formular cargos. (folio 31).
  14. El día 26 de noviembre de 2018 se profiere Auto No. 1559 mediante el cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. (folio 32).
  15. El 26 de noviembre de 2018 con oficio No. 08SE2018724100100004219, se comunica el contenido del Auto No. 1559 de fecha 26 de noviembre de 2018 al señor JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ (comunicación debidamente recibida el 27 de noviembre de 2018 según guía No. RA046216330CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.). (folios 33 - 35).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila"

16. El 26 de noviembre de 2018 con oficio No. 08SE2018724100100004220, se comunica el contenido del Auto No. 1559 de fecha 26 de noviembre de 2018 a la señora JENNYFER ALEXANDRA ROBLES BARRERA (comunicación debidamente recibida el 27 de noviembre de 2018 según guía No. RA0462163430CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.). (folios 34 - 36).
17. Mediante derecho de petición con radicado No. 11EE2019724100100000844 de 04 de marzo de 2019, el señor Juan David Giraldo Gómez solicita copia íntegra de las investigaciones llevadas dentro de la presente averiguación preliminar. (folio 37).
18. Con oficio No. 08SE2019724100100000782 de 06 de marzo de 2019, se autoriza la expedición de copias. (folio 38).
19. El día 12 de abril de 2019 se deja constancia del retiro de copias autorizadas al señor Juan David Giraldo Gómez. (folios 39 – 40).
20. Con memorando No. 08SI2019724100100000241 de 29 de marzo de 2019 se informa que el proceso se reasigno el conocimiento del caso mediante Auto No. 0201 del 28 de marzo de 2019 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Claudia Milena Betancourt Peña. (folios 41 – 42).
21. Mediante Auto No. 1303 de fecha 16 de octubre de 2019, se reasigna el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Diego Fernando Quimbaya Rengifo. (folio 43).
22. Mediante constancia de fecha 17 de marzo de 2020, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "*Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria*" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución. (folios 44 - 46).
23. Mediante constancia de fecha 01 de abril de 2020, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "*Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020*", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. (folios 47 – 49).
24. Con Memorando No. 08SI2020724100100000274 de 14 de mayo de 2020, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, presenta informe del expediente a la suscrita Coordinadora, en el que manifiesta que conforme a las pruebas que obran en el expediente y las cuales se valoraron de manera adecuada, es procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio y formular cargos. (folio 50).
25. Mediante Constancia de fecha 10 de septiembre de 2020, se indica que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "*Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020*", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día **10 de septiembre de 2020**. (F. 51-53)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila"

### III. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de la Persona Natural JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila.

### IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de normatividad laboral vigente, por presunta violación al artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y la disposición contenida en el artículo 1 del Decreto No. 995 de 1968, artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 13, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

#### CARGO PRIMERO:

**La presunta violación a la disposición contenida en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo,** el cual dispone: "**ARTICULO 161. DURACION.** <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:" (...). **PARAGRAFO. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección confianza o manejo."**

#### CARGO SEGUNDO:

**La presunta violación a la disposición contenida en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y la disposición contenida en el artículo 1 del Decreto No. 995 de 1968,** en los que se dispone:

*"Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo. 2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran. 3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso. 4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales. (Decreto 995 de 1968, art.1)"*

"ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

(...) 2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente> Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila"

*en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.*

*El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."*

"DECRETO 995 DE 1968

*(...) ARTICULO 1o. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo."*

#### **CARGO TERCERO:**

**Presunta violación a la disposición contenida en el artículo 230 "Suministro de calzado y vestido de labor.", previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.**

**"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> *Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."*

#### **CARGO CUARTO:**

**Presunta violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 13, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, respecto a la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones.**

**"ARTÍCULO. 13.** *Características del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:*

*(...)*

*d) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta Ley.*

*(...)"*

**"ARTICULO. 17.-** *Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*"Para la interpretación de este inciso se debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016, "por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso*

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila”

*de las personas que desempeñan funciones públicas”, publicada en el Diario Oficial No. 50.102 del 30 de diciembre de 2016.”<sup>1</sup>*

**ARTÍCULO 1o.** *<Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017. El nuevo texto es el siguiente.> La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.*

*Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1o del Decreto-ley 3074 de 1968.*

**ARTÍCULO 2o.** *La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 9o de la Ley 797 de 2003.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.”*

*[...].*

**“ARTICULO. 22.- Obligaciones del empleador.** *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte dentro de los plazos que para efecto determine el gobierno. (...).”*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”.*

#### V. **FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS FORMULADOS:**

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 reza —La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine.

Es el deber del Ministerio del Trabajo darle vigencia al cumplimiento de la Legislación Laboral y así lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Trabajadores y Empleadores, conforme lo establece el artículo 1 del Estatuto Legal aludido en el párrafo precedente.

El numeral 1 del artículo 4 del Convenio 81 y el numeral 7 del Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo (de la cual nuestro país es miembro), establecen que el órgano rector del Sistema de Inspección en Colombia, es el Ministerio de Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

En consonancia con los preceptos *ut-supra*, los cuales son contundentes con respecto a la competencia de este ente Ministerial para conocer del asunto sub-examine; conforme a las pruebas allegadas y las

<sup>1</sup> Notas del editor, Ley 100 de 1993, compilado por Avance Jurídico, [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html#15](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html#15)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila"

practicadas y en razón a la normatividad que regula la materia, esta Coordinación valorara si se incurrió o no en una presunta vulneración objetiva de la norma laboral por parte del empleador JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila, así:

La presente averiguación preliminar tuvo su inicio con base en querrela con radicado No. 11EE2018744100100003540 del 30 de agosto de 2018, la señora JENNYFER ALEXANDRA ROBLES BARRERA, informó la presunta violación a normas de derecho laboral individual así: *"...me dirijo a ustedes con el propósito de informarles acerca de las condiciones en las cuales desempeñaba mis labores en el almacén LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES ubicada en la carrera 5 # 8-35 Centro con NIT: 10450223312-7 de la ciudad de Neiva cuyo jefe inmediato era JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ. Inicialmente fui vinculada laboralmente el día 22 de junio de 2017 desempeñándome con Aseora Comercial mediante un acuerdo verbal en donde se acordó el pago de \$23.000 por día laborado incluyendo dominicales y festivos con un horario de 8:30 am hasta una hora indefinida la cual se extendía a más de 12 horas, en muchas ocasiones trabaje hasta la 1:00 y 2:00 de la madrugada, en ningún momento me hicieron efectivo el pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos...llegando hasta un lapso de 2 meses sin descanso...No estaba vinculada a un sistema de salud ni a una aseguradora de riesgos laborales...de igual manera no contaba con la dotación necesaria para realizar las actividades..."*. (folios 1 - 2).

Dentro de las pruebas que hacen parte de la presente averiguación preliminar se tiene la ratificación y ampliación de querrela por parte de la señora JENNYFER ALEXANDRA ROBLES BARRERA el día 16 de octubre de 2020 (folios 12 – 15), declaración de la señora KAROL VIVIANA MENDEZ TRUJILLO rendida el día 16 de octubre de 2018 (folio 16), el día 23 de octubre de 2018 se realizó visita de carácter general al establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES, en donde se indagó por las diferentes obligaciones a cargo del empleador, dejando como observación el suministro de la siguiente documentación: Copia de las liquidaciones pagadas y aportes a la Seguridad Social de los trabajadores desde junio de 2017, copia de la nómina de tres (3) trabajadores que laboran actualmente, testimonio por parte de la trabajadora ROSA PEREZ, testimonio de CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ (folios 19 – 27), testimonio de ANDRY YUCED ORTIZ ROJAS rendido el día 25 de octubre de 2018. (folio 28).

Mediante oficio No. 08SE2018724100100003946 del 07 de noviembre de 2018, se solicita por segunda vez documentación al señor JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ, la cual se solicita por primera vez en la visita de inspección de carácter general del día 23 de octubre de 2018 (folio 30), sin que hasta la fecha allegará mencionados documentos. (Copia de las liquidaciones de prestaciones sociales pagadas a los trabajadores desde junio de 2017 hasta la fecha, copia de las planillas de pago de la seguridad social integral trabajadores desde junio 2017 hasta la fecha, copia de la nómina de los trabajadores que actualmente laboran en el establecimiento de comercio (ROSA ELVIRA PEREZ, CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ, ANDRI YUCED ORTIZ ROJAS).

#### **FUNDAMENTO CARGO PRIMERO Y SEGUNDO:**

**La presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 161 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y la disposición contenida en el artículo 1 del Decreto No. 995 de 1968.**

Frente a los dos anteriores cargos el Despacho, fundamenta la presunta violación a la normatividad citada en las manifestaciones expresas de los trabajadores **JENNYFER ALEXANDRA ROBLE BARRERA, KAROL VIVIANA MENDEZ TRUJILLO, ROSA ELVIRA PEREZ, CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ y ANDRI YUCED ORTIZ ROJAS** indicando que si laboran horas extras y trabajan de domingo a domingo en horarios comprendidos entre de 8:30 am a 9:30 pm, 10:00 pm, se observa a folio (19 – 22) en la visita de inspección general al establecimiento de comercio La Nueva Tendencia de los Remates, en donde su propietario



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila"

manifestó que la jornada laboral es de Lunes a sábado en horario de 8:30 am hasta las 8:30 pm con 30 minutos para almorzar, los domingos trabajan de 8:30 am a 1:00 pm.”.

Consecuente con las manifestaciones de los trabajadores, presume el Despacho una violación a las disposiciones antes citadas, teniendo en cuenta la manifestación expresa de los trabajadores exigiendo el pago de trabajo realizado en horas extras, lo cual excede la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y que a la par requiere la autorización por parte de este Ente Ministerial para desarrollar trabajo suplementario.

#### **FUNDAMENTO CARGO TERCERO:**

##### **Presunta violación a la disposición contenida en el artículo 230 “Suministro de calzado y vestido de labor.” previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.**

Teniendo en cuenta, que en la visita administrativa realizada el día 23 de octubre de 2018 al establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES, y en la respuesta dada por el propietario del establecimiento señor Juan David Giraldo Gómez a la pregunta de entrega de calzado y vestido de labor responde “NO” se entrega dentro de los periodos legales, lo anterior confirma lo expresado por la querellante quien indicó “...A nosotros no nos entregaron dotación”.

Lo que permite concluir al Despacho, que el establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES ubicado en la carrera 5 No. 8-35 de la ciudad de Neiva-Huila cuyo propietario es el señor JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.023.312 de Santuario - Antioquia, presuntamente viene desconociendo sus obligaciones laborales, como lo es, entrega de dotación (Suministro de calzado y vestido de labor).

#### **FUNDAMENTO CARGO CUARTO**

##### **Presunta violación a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones: Artículos 13, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.**

Como se señala en la Ley 100 de 1993, el sistema general de pensiones tiene por objeto **garantizar** a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la Ley. De ahí, la importancia de que el empleador de cabal cumplimiento a sus obligaciones, como es la afiliación y el pago de los portes correspondientes.

En el caso materia de estudio, se evidencia que presuntamente el el establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES ubicado en la carrera 5 No. 8-35 de la ciudad de Neiva-Huila cuyo propietario es el señor JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.023.312 de Santuario - Antioquia, viene desconociendo su obligación de afiliar y efectuar cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones, pues ante los hechos narrados en la querella, el querellado en la visita administrativa realizada el día 23 de octubre de 2018, ante el interrogante de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral – Subsistema Pensión, contesto que no tenía afiliados a los trabajadores, no cotizaba a mencionado sistema, manifestó que se encontraba realizando las afiliaciones, situación última que no se pudo corroborar, pues se le solicitó posteriormente la copia de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales hasta la fecha no a allegado a este Despacho.

Lo que permite concluir al Despacho, que el establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES ubicado en la carrera 5 No. 8-35 de la ciudad de Neiva-Huila cuyo propietario es el señor JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.023.312 de Santuario - Antioquia, presuntamente viene desconociendo sus obligaciones laborales, como lo es, la afiliación, cotización y pago oportuno de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila"

**VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Para la formulación de los cargos, de no desvirtuarse argumentativamente y probatoriamente, corresponde a las autoridades administrativas del trabajo en ejercicio de la inspección y vigilancia control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Esta facultad coercitiva ejercida como policía administrativa laboral, equivaldría al monto de un (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes, según la gravedad de la sanción y mientras esta subsista, tal como lo consagra el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, que modifica el numeral segundo del artículo 486 del código sustantivo del trabajo.

En mérito de lo expuesto y atendiendo lo consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, es el caso para formular los cargos mediante el presente acto administrativo una vez expuesto con precisión y claridad, los hechos que lo originan, la persona jurídica objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o las medidas que serán procedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ** identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio **LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES** identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta violación a las disposiciones del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta violación a las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y la disposición contenida en el artículo 1 del Decreto No. 995 de 1968.

**CARGO TERCERO:** Presunta violación a la disposición contenida en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo.

**CARGO CUARTO:** Presunta violación a las disposiciones del Artículo 13, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNESE**, para efectos de adelantar la instrucción del Proceso Administrativo de Carácter Sancionatorio al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** Al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO**, para ordenar y practicar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para establecer la veracidad de los hechos que presuntamente vulneran la normatividad laboral.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al Investigado del presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JUAN DAVID GIRALDO GOMEZ identificado con C.C. 1.045.023.312 del Santuario – Antioquia, propietario del establecimiento de comercio LA NUEVA TENDENCIA DE LOS REMATES identificado con Matricula Mercantil No. 303715, con domicilio en la Carrera 5 No. 8 – 35 El Centro de la ciudad de Neiva - Huila"

**ARTICULO QUINTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la Investigada que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente Formulación de Cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA** el presente acto administrativo de tramite no proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

**ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**



**MARÍA DEL ROCÍO SALCEDO RODRÍGUEZ**  
**COORDINADORA**

P/ D. Quimbaya.